

REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO DCE- BOLDO, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RES. EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.302; en la Ley N°20.032; en la Ley N°19.862; en el Decreto Supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas RA Nos 215067/1406/2024 y 215067/1408/2024, ambas de 28 de febrero de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia N°s 630, 632, 790, 864, 894 y 919, todas de 2023; en la Resolución Exenta de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia N° 1703, de 14 de septiembre de 2023; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2° Que, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, este Servicio autorizó el llamado al Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia respecto del Programa Diagnóstico Clínico Especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y aprobó las bases administrativas y técnicas, así como sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.
- 3° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo tercero de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 919, de fecha 18 de agosto de 2023, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°668 al colaborador acreditado ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI.
- 4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1703, de 14 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el convenio con la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/2OF9SS-314>

INCLUSIVA - ONG CREAPSI para la ejecución del proyecto denominado **DCE BOLDO**, el que comenzó a regir el 01 de octubre de 2023 y cuya duración es de 3 años, teniendo como focalización territorial las comunas de La Calera, Hijuelas, La Cruz y Nogales.

- 5° Que, a su vez, mediante la Resolución Exenta N°1702, de fecha de 14 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el convenio con la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI para la ejecución del proyecto denominado DCE BOLDO, el que comenzó a regir el 01 de octubre de 2023 y cuya duración es de 3 años, teniendo como focalización territorial la comuna de Quillota.
- 6° Que, en Carta N° 2404-2024-A, del 24 de abril de 2024, de la representante legal del colaborador acreditado doña Karen Briones Farías, se indica que, "(...) *nuestra institución se encuentra en una situación financiera crítica, en especial por el costo que ha tenido mantener en operación proyectos inviables financieramente, tanto en la región de Valparaíso, como en otras regiones del país. Dicha situación no nos permite continuar con dichos esfuerzos, puesto que ya está afectando la operación de todos los programas que ejecuta la institución (...). Conforme a lo señalado previamente, y en especial consideración que se han agotado todas las estrategias al alcance de nuestra institución, como de la dirección regional para lograr un aumento de los flujos de derivación a los programas, es que por este acto vengo a informar la decisión institucional de poner término anticipado al Convenio DCE Quillay por causales de fuerza mayor ya señaladas previamente, en especial, inviabilidad financiera, asociada a imposibilidad de la Dirección Regional de asegurar los flujos de derivación necesarios para asegurar su operación mínima (...)*".
- 7° Que, por lo expuesto precedentemente, esta Dirección Regional se encuentra tramitando el término anticipado del convenio relativo al proyecto DCE QULLAY, lo que implica que el Servicio no cuenta con oferta disponible para la comuna de Quillota, en la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia respecto del Programa Diagnóstico Clínico Especializado.
- 8° Que, lo anterior, fue informado a los tribunales de familia y de competencia común de la región de Valparaíso, a través de oficio N° 723, de 23 de mayo de 2024, de esta Dirección Regional.
- 9° Que, el artículo 2 bis de la ley N°21.302 dispone en el inciso tercero que "*Bajo la responsabilidad del Director Nacional y de los respectivos directores regionales, el Servicio proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, por sí o a través de terceros, en conformidad a esta ley y a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. A falta de éstos, el Servicio deberá, en todo caso, proveer por sí las prestaciones requeridas para la debida atención de los niños, niñas y adolescentes que lo necesite*".
- 10° Que, por otra parte, el artículo 80 bis de la ley N°19.968 establece en su inciso segundo que "*Si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible. Entretanto, el juez decretará alguna de las restantes medidas del artículo 71. Pero, si la cautelar dispuesta es la de la letra h) de dicho artículo, el Servicio Nacional de Menores deberá darle cumplimiento de inmediato y sin más trámite*".
- 11° Que, la cláusula novena del convenio citado en el considerando 4° relativo al proyecto **DCE BOLDO** indica que "*Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas*



convenidas, no podrán modificarse. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y que se mantenga la aplicación de los criterios, categorías y factores del proyecto inicial, especialmente en lo que refiere al criterio lugar”.

12° Que, es menester indicar que la Contraloría General, a través de su Dictamen N° 51.099, de 2008, ha precisado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos:

- a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia;
- b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes, y
- c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

13° Que, por su parte, de acuerdo al criterio sustentado en el citado Dictamen N° 35.996, de 2005, de dicha Entidad de Fiscalización, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados al momento de la celebración del contrato.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto, en el presente caso se configuraría la causal de fuerza mayor, pues se cumple con los requisitos previamente indicados, la que estaría constituida por los actos de autoridad o resoluciones judiciales de los tribunales de familia o de competencia común, que exigen al Servicio las respectivas atenciones de Diagnóstico Clínico Especializado en la comuna de Quillota.

15° Que, en consecuencia, corresponde modificar el convenio relativo al proyecto **DCE BOLD**, en su cláusula cuarta denominada Beneficiarios, específicamente en el ítem “Focalización”, el que señala: “La Calera, Hijuelas, La Cruz, Nogales”, debiendo agregarse la “comuna de Quillota”.

16° Que, no se incrementarán los montos por la atención prestada en la comuna de Quillota, en lo que refiere al factor zona o lugar.

17° Que, dicho colaborador acreditado, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de este Servicio, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

18° Que, de conformidad con los considerandos anteriores, el Colaborador Acreditado y el Servicio, han acordado celebrar una modificación al convenio que se autoriza a través de la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **DCE-BOLDO**, suscrito con fecha 26 de junio de 2024 entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI**, cuyo texto es el siguiente:

“En Valparaíso, a 26 de junio de 2024 comparecen la **ORGANIZACIÓN NO BERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO,**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/2OF9SS-314>

ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 65.182.258-0, domiciliado en calle General Velásquez N°1430, villa Carmen y Dolores, comuna de San Felipe, región de Valparaíso, representado por doña **Karen Edilia Briones Farias**, cédula nacional de identidad N° 12.579.159-K, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional (S) de la región de Valparaíso, doña **Carla Oyarzún Pinochet**, cédula nacional de identidad N° 14.565.519-6, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 867, piso 1 y 4, comuna y región de Valparaíso, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes comparecientes en este acto declaran que, con fecha 14 de septiembre de 2023 suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado **DCE BOLDO**, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 1703, de la misma fecha, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDO: Fundamento.

Las partes, en este acto, acuerdan suscribir una modificación del convenio relativa al proyecto DCE BOLDO, fundada en la causal de fuerza mayor, constituida por los actos de autoridad o resoluciones judiciales de los tribunales de familia o de competencia común que requieren atenciones en la comuna de Quillota de proyectos de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), no contando el Servicio con oferta en dicha focalización.

TERCERO: Objeto.

Por este acto, las partes acuerdan modificar lo siguiente:

1. La cláusula cuarta denominada Beneficiarios, específicamente en el ítem "Focalización", el que señala: "La Calera, Hijuelas, La Cruz, Nogales", debiendo agregarse la "comuna de Quillota", **quedando como focalización territorial: "La Calera, Hijuelas, La Cruz, Nogales y Quillota"**.

2. La cláusula tercera, la que dice: "*Del colaborador dependerá el proyecto denominado DCE – BOLDO cuya sede estará ubicada en calle San Diego N° 332, Población Sicem, comuna de La Calera, región de Valparaíso*", **modificándose a "calle Chacabuco N° 500, comuna de Quillota, región de Valparaíso"**.

CUARTO: Condición.

No se incrementarán los montos por la atención prestada en la comuna de Quillota, en lo que refiere al factor zona o lugar.

QUINTO: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTO: Vigencia.

La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar del **1 de julio de 2024**, siempre que su resolución aprobatoria se encuentre totalmente tramitada.

Sin perjuicio de lo anterior, las atenciones prestadas por el proyecto **DCE BOLDO** en la comuna de Quillota, fundadas en una resolución judicial de fecha previa al 1 de julio de



2024, por aplicación del artículo 80 bis de la ley 19.968, podrán pagarse al colaborador acreditado, siempre y cuando dicha atención haya quedado pendiente o no se haya prestado por el proyecto DCE QUILLAY, lo que se sustenta en el oficio N° 723, de 23 de mayo de 2024, de esta Dirección Regional del Servicio, en el que se informa a los tribunales el próximo cierre de este último proyecto, solicitándose la derivación de los ingresos de los usuarios de la comuna de Quillota al DCE BOLDO.

SÉPTIMO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Ejemplares.

La presente modificación de convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del Servicio y otro en poder de la Institución.

NOVENO: Personerías.

La personería de doña **Carla Oyarzún Pinochet** para representar al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, consta en las Resoluciones Exentas RA N°s 215067/1406/2024 y 215067/1408/2024, ambas de 28 de febrero de 2024, del citado Servicio.

La personería de doña **Karen Edilia Briones Farias** para representar a **la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI** consta en acta de asamblea general de socios, de fecha 29 de mayo de 2024, reducida a escritura pública con fecha 6 de junio de 2024, ante don Jaime Polloni Contardo, Notario Público Titular de la Primera Notaría de San Felipe, repertorio N° 1.225-2024.

Hay firmas de las partes”.

2° Se deja constancia que la presente resolución irrogará gastos financieros que se imputaran al Programa 01, Subtítulo 24 del Presupuesto del año 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a la cuenta presupuestarias de la línea de intervención Diagnóstico clínico especializado, seguimiento de casos y pericia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

